



**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 13:00 horas del día 17 de marzo de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos; Carlos García Anaya, Responsable de la Oficina de Información Pública; Lic. Geraldine Guzmán Morales, Subdirectora de Análisis Normativo; Lic. Fernando Jordan Siliceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A", Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B" y la Lic. Sandra Benito Álvarez, Subdirectora de Organismos Descentralizados, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de las siguientes solicitudes de Información Pública, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 23 de su Reglamento:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
2. Aprobación del Orden del Día.-----
3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000031616, 0115000033616, 0115000037216, 0115000037316 y 0115000038116. -----
4. Cierre de Sesión.-----

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran Presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

**2. Aprobación del Orden del Día**-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

**3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000031616, 0115000033616, 0115000037216, 0115000037316 y 0115000038116.**-----

**Número de Solicitud:** 0115000031616

**Solicitante:**

**Solicitud:**

*"... CONFORME AL DOCUMENTO ADJUNTO, INDIQUE NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE INICIÓ PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA*

*EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA DICHO PROCEDIMIENTO Y SANCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS..." (sic)*

*Anexo a dicha solicitud agregó copia simple del oficio CGDF/DGAJR/DQD/(ilegible)/2015, de fecha 1 de diciembre de 2015, emitido dentro del expediente CG DGAJR DQD/D/348/2014, por el Director de Quejas y Denuncias de la Contraloría General del Distrito Federal, en el que se informó de la existencia de elementos suficientes para promover el fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de servidores adscritos a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo.*



**Respuesta:**

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 113, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, informo que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Órgano de Control Interno, se encontró un procedimiento administrativo disciplinario relacionado con el expediente CG DGAJR DQD/D/348/2014, de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Contraloría General del Distrito Federal, razón por lo cual, y con fundamento en el artículo 37, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se actualiza la hipótesis de reserva de información respecto del nombre de los servidores públicos a los que se le inició procedimiento, en mérito que sobre el expediente de referencia, no se ha emitido resolución administrativa definitiva, solicitando la convocatoria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, al respecto se anexa cuadro de reserva.

Asimismo, en relación a informar el estado de dicho procedimiento, éste se encuentra por resolver, razón por la cual no es posible informar sanción impuesta, al no existir tal situación.

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al hacerse público un expediente dentro del cual no se haya emitido resolución administrativa definitiva, se estaría lesionando el interés moral de las personas que pudiesen estar involucrados, toda vez que se causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que de los expedientes de mérito jurídicamente existe la posibilidad que se desvirtúe la supuesta irregularidad administrativa.

Por lo anterior y una vez que se cuente con resolución administrativa definitiva emitida por este Órgano de Control Interno, y ésta haya quedado firme y causado estado, esto es, que jurídicamente ya no existiría medio de defensa alguno contra esa determinación por lo que la misma causaría ejecutoria; es hasta entonces cuando esta Contraloría Interna podrá dar a conocer la información solicitada.

**FUENTE DE LA INFORMACIÓN:**

Expediente CI/MHI/D/0046/2015, que obra en los archivos de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal.

**PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA Y/O CONFIDENCIA:**

Se reserve el nombre de los servidores públicos a los que se inició procedimiento de responsabilidad administrativa dentro del expediente CI/MHI/D/0046/2015. Lo anterior con fundamento en el artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY:**

Al no contar con una resolución administrativa definitiva emitida por este Órgano de Control Interno, que haya quedado firme y causado estado, no es factible que el peticionario tenga acceso a dicha información, ello en virtud que el artículo 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé como información restringida en su modalidad de reservada los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en los cuales no se haya dictado resolución administrativa definitiva.

**INTERÉS QUE PROTEGE:**

De conformidad al artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada se clasifica como reservada, por lo que de proporcionarse, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al hacerse público un expediente dentro del cual no se haya emitido resolución administrativa definitiva, se estaría lesionando el interés moral de las personas que pudiesen estar involucrados, toda vez que se causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que de los expedientes de mérito jurídicamente existe la posibilidad que se desvirtúe la supuesta irregularidad administrativa.

**DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:**

Lesionar el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados o sancionados, toda vez que se les causaría un desprestigio en su imagen, en atención a que de los expedientes de mérito jurídicamente existe la posibilidad que se desvirtúe la supuesta irregularidad administrativa.

**FUNDADA Y MOTIVADA:**

De conformidad al artículo 37 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada tiene la connotación de reservada toda vez que se tratan de procedimientos en los que no se ha dictado resolución administrativa definitiva.



**PLAZO DE RESERVA:**

De conformidad con lo que señala el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información que se está reservando, deberá serlo por el periodo de siete años, pudiendo renovarse hasta por cinco años más, siempre y cuando sea justificado y subsista la causa de la reserva.

**AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:**

Contraloría Interna en Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal.

**Solicitud:** 011500033616

**Solicitante:** Anónimo

**Pregunta:**

"Solicito me sea informado el nombre y cargo de los servidores públicos de todo el Gobierno del Distrito Federal que no cumplieron durante el año 2015 con la obligación de presentar declaración de conflicto de intereses, asimismo, se me otorgue el nombre y cargo de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que cumplieron con dicha obligación a destiempo, debiendo informar además si a la fecha la Contraloría General del Distrito Federal ya dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de dichos servidores públicos, debiendo en caso de ser afirmativa su respuesta, informar el número de expediente que se generó con motivo de dichos procedimientos..."

**Designar la Autoridad Responsable de su conservación guardia y custodia.**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Dirección de Responsabilidades y Sanciones y Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal.

Las Contralorías Internas en la Delegación Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Gustavo A Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.



**Solicitud:** 0115000037316 y 0115000037216

**Solicitante:** "Otoniel Pavón Velázquez"

**Pregunta:**

*"...Solicito saber cuántos y quiénes son los servidores públicos sancionados en la Delegación Coyoacán en el periodo de 2012 a 2015 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades..."*

**Respuesta:**

"...le informo que con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones sancionó del periodo de 2012 a 2015 en los procedimientos administrativos disciplinarios **CG DGAJR DRS 0104/2009, CG DGAJR DRS 0058/2009, CG DGAJR DRS 0151/2010, CG DGAJR DRS 0183/2010, CG DGAJR DRS 0342/2010 y CG DGAJR DRS 0228/2011**, y toda vez que en cada uno de los citados procedimientos algunos involucrados interpuso juicio de nulidad, en contra de la resolución sancionatoria emitida en dichos procedimientos, esta Dirección se encuentra en imposibilidad para proporcionar la información solicitada en cada uno de los citados procedimientos, toda vez que la información contenida en los citados expedientes se define como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, con fundamento en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción VIII, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con lo siguiente:

| Expediente   | Estado procesal  |
|--|--|
| CG DGAJR DRS 0104/2009<br>CG DGAJR DRS 0058/2009<br>CG DGAJR DRS 0151/2010<br>CG DGAJR DRS 0183/2010<br>CG DGAJR DRS 0342/2010<br>y CG DGAJR DRS 0228/2011 | Con juicio en tramite<br>Artículo 37 fracción VIII de la LTAIPDF |

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece: *"Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda..."*; asimismo, el artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prevé como información reservada los procedimientos seguidos en forma de juicio mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Por lo tanto, una vez que se dicte resolución de fondo haya causado ejecutoria, la Dirección de responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.



**Hipótesis de Excepción Prevista en la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

*"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

....

*VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.*

**La divulgación lesiona el interés que protege.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Se protege el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación personal de los servidores públicos probablemente infractores administrativamente, que se encuentren sujetos a investigación por la Dirección de responsabilidades y Sanciones, sin que sea óbice que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen, ya que pueden o no ser sancionados los servidores públicos involucrados; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción VIII señala como información reservada la relativa a *procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.*

Lo anterior, debido a que se trata de procedimientos administrativos, mismos que no cuentan con una resolución que haya causado estado, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría lesionar el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados.

**Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se cuenta con una resolución que haya causado ejecutoria.

Aunado a que se trata de procedimientos administrativos, en los cuales no cuentan con una resolución que haya causado ejecutoria, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría lesionar el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados.

**Estar fundada y motivada.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción VIII, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de *procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria*, siendo el caso que los expedientes administrativos **CG DGAJR DRS 0104/2009, CG DGAJR DRS 0058/2009, CG DGAJR DRS 0151/2010, CG DGAJR DRS 0183/2010, CG DGAJR DRS 0342/2010 y CG DGAJR DRS 0228/2011**, no cuentan todavía con una resolución que haya causado ejecutoria, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción VIII del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.





**Señalar la fuente de información.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

| Expediente   |
|--|
| CG DGAJR DRS 0104/2009<br>CG DGAJR DRS 0058/2009<br>CG DGAJR DRS 0151/2010<br>CG DGAJR DRS 0183/2010<br>CG DGAJR DRS 0342/2010<br>y CG DGAJR DRS 0228/2011 |

**Precisar las partes del documento que se reservan.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Se reserva proporcionar la resolución dictada dentro de los expedientes CG DGAJR DRS 0104/2009, CG DGAJR DRS 0058/2009, CG DGAJR DRS 0151/2010, CG DGAJR DRS 0183/2010, CG DGAJR DRS 0342/2010 y CG DGAJR DRS 0228/2011.

**Indicar el plazo de reserva.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años o en su caso, hasta que las resoluciones emitidas causen ejecutoria.

**Designar la Autoridad Responsable de su conservación guardia y custodia.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal.

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Solicitud:**0115000038116

**Solicitante:** RaulRubinovik Vázquez

**Pregunta:**

"Quiero conocer cuántas quejas y/o denuncias se han presentado en contra de la Delegación Miguel Hidalgo y/o Arneaus den RuthenHaagy las resoluciones de las mismas o en su caso copias de los expedientes que integran dichas quejas o links que conduzca a su localización y conocimiento del contenido.

Deseo conocer si hay algún pronunciamiento de la CDHDF sobre el uso de nuevas tecnologías de la información en e quehacer administrativo o de gobiernos locales.

Deseo saber si la CDHDF utiliza algún recurso de nuevas tecnologías en el quehacer de defensoría, y de ser afirmativo quiero conocer cuáles son esos medios tecnologías y cuánto cuesta el empleo de las mismas...."(Sic)

**Respuesta:**

En ese orden de ideas, en relación con lo requerido por el solicitante consistente en "cuántas quejas y/o denuncias se han presentado en contra de la Delegación Miguel Hidalgo y/o Arneaus den RuthenHaag y las resoluciones de las mismas o en su caso copias de los expedientes que integran dichas quejas o links que conduzca a su localización y conocimiento del contenido", se informa que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y registros que integran la Dirección de Quejas y Denuncias, no se encontró antecedente con el nombre señalado por el solicitante; sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 2, 4 fracción XII y 45 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa que se localizó el expediente CG DGAJR DQD/D/124/2016 en contra de ArneSydneyAus Den RuthenHaag, el cual se encuentra en etapa de investigación, por lo que la información solicitada, se considera como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, por lo tanto no se puede proporcionar información alguna hasta que no sea emitida resolución administrativa definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, primer párrafo y 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

| NO. | EXPEDIENTE              | SERVIDOR PÚBLICO                |
|-----|-------------------------|---------------------------------|
| 1   | CG DGAJR DQD/D/124/2016 | Arne Sydney Aus Den Ruthen Haag |

Derivado de lo anterior es de precisarse que por encontrarse en etapa de Investigación, el expediente número CG DGAJR DQD/D/124/2016; la información solicitada se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, primer párrafo y 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra mencionan:

(...)

**ARTÍCULO 36.**

*La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*

(...)

**ARTÍCULO 37.**

*Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

(...)



*IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*

(...)

**Hipótesis de Excepción Prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

*"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

(...)

*IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;"*

**La divulgación lesiona el interés que protege.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción IX, clasifica como información reservada a la relativa a procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que ésta cause ejecutoria.

Lo anterior, debido a que se trata de de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

**Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en etapa de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.

**Estar fundada y motivada.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

*[Handwritten signatures and marks]*





|  |
|--|
| <p>Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los Órganos de Control Interno, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso del expediente número CG DGAJR DQD/D/124/2016, mismo que se encuentra actualmente en trámite, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción IX del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> |
| <p><b>Señalar la fuente de información.-</b></p> <p><b>Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:</b>El expediente en investigación número CG DGAJR DQD/D/124/2016.</p>   |
| <p><b>Precisar las partes del documento que se reservan.-</b></p> <p><b>Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:</b></p> <p>Toda la información documental contenida en el expediente número CG DGAJR DQD/D/124/2016.</p>   |
| <p><b>Indicar el plazo de reserva.-</b></p> <p><b>Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:</b></p> <p>Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta cinco años más, o en su caso, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.</p>   |
| <p><b>Designar la Autoridad Responsable de su conservación guardia y custodia.-</b></p> <p><b>Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:</b></p> <p>Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal</p>   |

**ACUERDO 1:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000031616**.

**ACUERDO 2:** Se acuerda por unanimidad **MODIFICAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones y la Dirección de Situación Patrimonial adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, por la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones y la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000033616**, por lo que se difiere este asunto para su revisión en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia subsecuente.

**ACUERDO 3:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal., respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000037216**.



**ACUERDO 4:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal., respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000037316**.

**ACUERDO 5:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, propuesta por la Dirección de Quejas y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000038116**.

**4. Cierre de Sesión**-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, siendo las 14:00 del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia  
Director General de Seguimiento a Proyectos

Carlos García Anaya  
Secretario Técnico  
Responsable de la Oficina de Información Pública  
Subdirector de Control y Gestión

Lic. Geraldine Guzmán Morales  
Suplente del Vocal y Representante de la Dirección General de Legalidad  
Subdirectora de Análisis Normativo



Lic. Sandra Benito Álvarez  
Suplente del Vocal y Representante  
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos  
y Responsabilidades  
Subdirectora de Organismos Descentralizados

Lic. Fernando Jordan Siliceo del Prado  
Vocal Suplente  
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"

Lic. Jorge César Arteaga Castrejón  
Vocal Suplente  
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"

Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez  
Vocal Suplente  
Director de Contralorías Internas en Entidades "B"